

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



TRABAJO DIRIGIDO

**Necesidad de especialización en minoridad, en fiscales
de materia para un mejor abordaje investigativo en
víctimas de delitos sexuales**

POSTULANTE: Emily Sharon Salazar Urquiza
TUTOR: Dr. José César Villarroel Bustios

LA PAZ – BOLIVIA
2008

DEDICATORIA

A mi familia quienes siempre me apoyaron en el transcurso de mis estudios y me impulsaron a seguir adelante para la culminación de este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas universidad Mayor de San Andrés por todos los conocimientos transmitidos en mi formación académica, a la Fiscalía de Distrito en donde pude aplicar los conocimientos adquiridos en el área penal, en donde pude asistir a fiscales de Materia en el ejercicio de sus funciones los cuales fueron: Dr. Mirko Antonio Borda Coro, Dr. Prudencio Flores Barrancos y Dr. Roberto Isabelino Gómez Cerveró.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO.....	2
INDICE.....	3
PROLOGO	5
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES.....	10
1.1	MARCO
TEORICO.....	10
1.2 CONCEPTO DE DELITOS SEXUALES	10
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	12
1.4 DELITOS SEXUALES CONTRA EL MENOR-ADOLECENTE.....	17
1.4.1 Concepto delitos sexuales.....	17
1.4.2 Abuso Sexual.....	18
1.5 VIOLENCIA SEXUAL.....	19
1.5.1 Antecedentes históricos, conceptualización y contexto.....	19
1.5.2 Edad	22
1.5.3 Estrato social	23
1.5.3 Violación	25
1.5.4 Estupro	26
1.5.5 Abuso Deshonesto	27
1.5.6 Proxenetismo	27
1.5.7 Explotación Sexual.....	28
1.6 CORRUPCION DE MENORES.....	31

CAPITULO II	
ASPECTOS PENALES	34
2.1 TRAFICO DE MENORES.....	36
2.1.1 Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.	36
2.2 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA	42
2.3 DATOS ESTADISTICOS	49
2.4 CONVENCION INTERNACIONAL	52
2.5 LEGISLACIÓN COMPARADA	57
CAPITULO III	
PROPUESTA DE LEY.....	61
3.1 PROPUESTA DE LEY	62
3.2 PROPUESTA DE LEY	63
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES	67
V. BIBLIOGRAFIA	69
VI. ANEXOS	70

PROLOGO

Al leer las obras escritas por docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Mayor de San Andrés, que me ha presentado para prologar, lo que para mí fue siempre es un honor, pienso en lo que hace ya varios siglos un pensador griego dijo: “El hombre es la medida de todas las cosas que existen, por cuanto exista la humanidad”, sirviendo de orientación para las actividades y todas labores en las que intervengan los seres humanos.

Por otro lado la estructura del trabajo que aborda una preparación de Fiscales de Materia del Ministerio Publico e incorporar a la Ley Orgánica del Ministerio Publico, por que ejerce la dirección funcional que la ley define: como la dirección legal y estratégica de la investigación de los delitos con miras a sustentar la acusación en juicio, no se puede desconocer la amplia investigación, el aporte incluido de las opiniones de Fiscales de materia asignados a la División Menores y Familia y de victimas, y la experiencia adquirida en la Fiscalía del Distrito de La Paz, realizada por la Univ. Emily Sharon Salazar Urquiza pasante de Trabajo Dirigido, habiendo elegido el tema: **Necesidad de Especialización en Fiscales de Materia para un mejor Abordaje Investigativo en Victimas de Delitos Sexuales.**

Pero esto no significa concebir un Derecho Penal debilitado, mas al contrario debe ser fuerte y vigoroso en el ámbito de la competencia del Ministerio Publico, la investigación constituye un trabajo en el cual podrá ser útil indudablemente para la capacitación de los hechos de delitos sexuales y la especialización en Minoridad de los Fiscales De Materia, asignados en la investigación, para que por medio de la descripción

sistemática de exámenes exploratorios fisco- psíquico, cuenten con un claro peritaje medico-legal, para que puedan brindar una excelente interpretación y conclusión sobre la investigación, seguir en los procesos judiciales hasta su conclusión con condena, de manera que el delito no quede impune, que un futuro próximo se cuente con Fiscales de Materia Capacitados en Minoridad y en víctimas de delitos sexuales.

La Paz, diciembre 2008

Dra. Blanca Isabel Alarcón Yanpasi
VOCAL
CORTE SUPERIOR DE DISTRITO
LA PAZ

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en la Fiscalía de Distrito de la Ciudad de La Paz, fundamentado en bases doctrinales, metódicas y jurídicas es así que las personas víctimas de delitos sexuales ven vulnerados sus derechos humanos básicos como aquellos referidos a la integridad psicofísica, a la intimidad, a la libertad sexual, a la seguridad y a la autodeterminación.

La violencia en general y, en particular, la ejercida contra la integridad sexual de las personas es un problema de salud pública. Es el sector salud el que debe dar una respuesta integral que recomponga el bienestar emocional, mental y físico de las víctimas de delitos sexuales. Este abordaje integral deberá realizarse en el marco de un programa intersectorial que involucre el rol activo de otros Ministerios, incluyendo el Ministerio Público Fiscal.

La violencia sexual es un fenómeno que afecta a las mujeres, niños y niñas de distintas edades, condiciones de vida y en todos los países del mundo. Tiene consecuencias muy graves para las personas agredidas, para sus familias y para la comunidad en general. Es urgente responder al desafío de su prevención y erradicación y trabajar en la reparación de las personas afectadas a través de medidas integrales y humanizadoras.

En el caso de la violación sexual el estigma que frecuentemente recae sobre las víctimas hace que éstas no efectúen la denuncia o si la han hecho, que desistan de continuar las acciones legales. Muchas veces hacer la denuncia puede ser para la mujer o la niña casi tan traumático como la experiencia de haber sido violada. Por esta situación se considera que las denuncias son sólo una parte de los casos reales. La violencia sexual contra niños y niñas es aún más difícil de cuantificar, al igual que en los adolescentes, pues gran parte de los delitos ocurre al interior de los hogares y en una abrumadora mayoría los perpetradores son miembros de la familia o conocidos cercanos. Se estima que entre el 40 y 60 % de los casos de abuso sexual ocurre en mujeres menores de 16 años.¹

Esta violencia es el acto de discriminación más cruel que se ejerce desde hace siglos producto de estructuras sociales históricas de dominación/subordinación entre los sexos, y que se ha perpetuado y tolerado a través del tiempo.

Las investigaciones llevadas a cabo indican que la violencia es sufrida fundamentalmente por las mujeres y sus raíces se encuentran en el proceso socializador que ha adjudicado a las mujeres un papel secundario en la sociedad. Todas las personas, sin exclusión, estamos influenciadas por los mitos culturales que favorecen la supremacía y violencia masculina en sociedades donde los privilegios y poder adjudicados a un sexo, no se adjudican al otro, es decir, donde se cultiva la desigualdad sexual. Esta culturización es propia de las sociedades patriarcales, donde la autoridad, necesidades y bienestar del “pater familiae” prevalecen sobre los derechos de todos los miembros de la unidad familiar.

¹ IPAS, Jóvenes en Riesgo, Los/las adolescentes y la salud sexual, citado por Red de Salud de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, RSMLAC, en Boletín de Difusión de la Anticoncepción de Emergencia. P.2

Una interpretación sesgada de la violación o el delito sexual la concibe como un delito ocasional y azaroso y al encuadrarlo de esa manera, se diluyen las relaciones de dominación y subordinación entre los géneros que atraviesan toda la historia universal

La crisis social y económica que han sufrido todos los países en las últimas décadas, la implantación de políticas económicas y la implementación de medidas de ajuste, hizo que más del 50% de niños y adolescentes como jóvenes, sean las mayores víctimas de sus efectos, agudizándose su situación por falta de un marco referencial legal que los proteja y defienda de la exclusión, discriminación y violencia a la que se hallan expuestos.

La implementación de una reforma procesal, ha determinado la transformación de la forma de juzgar en materia penal, haciendo evidente una inmediata innovación en busca de optimizar su eficiencia y eficacia funcional, para tal fin el Fiscal asignado debe contar con la capacitación y especialización en Minoridad. De esta manera el trabajo conjunto entre el Médico forense, el Fiscal asignado podrá brindar una excelente interpretación y conclusión sobre la investigación relacionado con temas de delitos sexuales, para que continúe de acuerdo a procedimiento el hecho delictivo, asegurando de esta forma que el culpable no eluda el juicio o que el inocente no sea injustamente condenado por un crimen que no cometió.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 MARCO TEORICO

Considerando que el Marco Teórico proporciona la base fundamental sobre conceptualizaciones que permiten estructurar sin la cual no sería factible alcanzar los resultados propuestos.

Para comprender la magnitud del tema. indicaremos definiciones y teorías válidas por un correcto y adecuado enfoque.

Una relación lógica y coherente de los aspectos históricos, sociológicos, psicológicos, Económicos, jurídicos que nos permiten fundamentar el planteamiento datos y desglosar el planteamiento dado. Los Delitos contra los menores se manifiestan en múltiples formas a través del abuso sexual , el trabajo infantil, el abandono la violencia física psicológica etc.

A un paso del siglo XXI cientos de niños y niñas continúan reabriendo tratos inhumanos y que atentan contra sus derechos.

Este tema se encuentra acentuado en todo los países, pero para conocerlo y juzgarlo debemos saber cual su definición, sus antecedentes y muchos aspectos correlativos a ellos.

1.2 CONCEPTO DE DELITOS SEXUALES

La etimología de las palabras violar y violación. Ambas vienen del latín, violentus, derivado de vis “ fuerza”, “poder” y su significado sólo muestra una parte: El ejercicio de la dominación.

Sin embargo, el delito sexual cobra su verdadera dimensión en la etimología de la palabra violar. La articulación de ambos significados completa el sentido total del hecho.

Originaria también del latín, viola, violado, morado. El Diccionario Crítico Etimológico ²continúa explicando que morado deriva de mora al igual que amoratado, con moretones.

Una violación/violar certifica en su sentido semántico más profundo, en los orígenes de la lengua, la dominación del otro a raíz de un cuerpo amoratado, golpeado. Una violación no tiene nada que ver con la sexualidad sino que es pura violencia.

Los efectos de la violencia están por demás analizados y categorizados en el campo de la Psiquiatría y de la Psicología. Todo acontecimiento que irrumpe bruscamente en la organización psíquica de un individuo produce una lesión. Un trauma produce una lesión porque no hay capacidad de resistencia o tolerancia al acontecimiento que se está sucediendo. Lo imprevisto de la situación, la imposibilidad de la huida y la inminencia de la propia muerte impiden al psiquismo una respuesta que ponga a salvo la vida. El pánico es el estado que invade frente a un peligro no esperado y para el cual no se está preparado. Las consecuencias dependen de varios factores, entre otros: circunstancias del hecho

² J. Corominas, J.S.Pascual. Diccionario Crítico Etimológico. Castellano e Hispánico, Gredos. Madrid. 1983

en sí mismo, edad, características y experiencias previas de la víctima. De todas maneras, en menor o mayor grado, una violación o abuso sexual es siempre una experiencia de gran impacto para la vida del afectado y sus efectos alcanzan o pueden alcanzar distintas esferas vitales:

Los síntomas que se desencadenan pueden ser orgánicos y/o psíquicos. Alteraciones del sueño, cefaleas, alteraciones en la alimentación, ambivalencia afectiva en las relaciones con los seres queridos, miedo a salir del ambiente familiar, dificultades para la actividad laboral, inhibición de la capacidad intelectual, cambios en la estructura emocional, abatimiento, tristeza y depresión, sentimientos encontrados de culpabilidad frente a lo acontecido. Asimismo, las consecuencias dependen en gran medida de la respuesta del entorno. Actitudes de comprensión y desculpabilización pueden aliviar los efectos de una violación; actitudes de sospecha, desmentida o silenciamiento, sin duda pueden agravar sus consecuencias.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La historia escrita, es decir la historia oficial poco o casi nada nos ha dicho del histórico uso del cuerpo de una mujer para la satisfacción sexual de un hombre. El silencio de los historiadores al respecto es el reflejo del silencio de los documentos. Los historiadores interesados en descifrar, interpretar y contar otros problemas no escucharon o no advirtieron los relatos que dejaron sus huellas. No hay que buscar demasiado para encontrar señales en la transmisión oral, en las leyendas y en las expresiones artísticas o literarias sobre

el robo y sometimiento de los cuerpos femeninos. Son los testimonios de un crimen por siempre acallado.³

Una mirada atenta permite descubrir que la violación sexual de las mujeres se encontraba en la base misma del orden social. Sobre ella se justificaron famosas guerras. Quizás Helena de Troya fue el cuerpo trofeo que desencadenó, en la crónica homérica, la mayor epopeya del mundo clásico.

A partir del 750 a.c. el rapto de las Sabinas constituyó el mito fundante de la división de los sexos en occidente. Este mito construyó la idea del hombre fuerte y guerrero y la mujer débil que con su cuerpo ultrajado pacifica y limpia los efectos de la guerra.

El uso tiránico del cuerpo femenino también se utilizó para establecer las jerarquías entre los hombres. Por ejemplo las violaciones que cometían los hombres de clase inferior contra las mujeres de clase superior eran consideradas agresión sexual pero si el hombre pobre la cometía con una mujer de su propia clase no había delito alguno.

En la antigüedad, la honorabilidad y la virtud de los ciudadanos griegos o romanos no excluían la violación. La cultura clásica exaltó ciertos comportamientos sexuales y condenó otros que eran muy distintos a la tradición judeo cristiana.. Por ejemplo los hombres libres, los únicos que contaban cívicamente, tenían un permiso libertino para el placer sin importar el sexo de su partenaire. Pero estaban obligados a observar tres taxativas limitaciones: las mujeres

³ Inés Hercovich, "El enigma sexual de la violación". Ed. Biblos, 1997

casadas, las vírgenes y los adolescentes (futuros pater familiae) y por supuesto todos ellos pertenecientes a la clase superior.

La prohibición se debía observar para mantener mujeres vírgenes y hombres honorables para perpetuar el cuerpo cívico. Las uniones matrimoniales eran otros de los acuerdos cívicos para perpetuar el poder político y económico. El intercambio sexual al interior del matrimonio se dedicaba a la reproducción. El placer y la reproducción transitaban caminos distintos y el puritanismo familiar solo tenía un objetivo que era puramente político.

En las calles de Grecia y Roma las mujeres y los niños eran objetos sexuales a disposición del “hombre libre”.

La difusión del cristianismo creó un sentido nuevo de las relaciones sociales y profesó que la moral sexual fuese la misma para la aristocracia como para la plebe. La perpetuidad de la pareja matrimonial disminuyó el número de mujeres disponibles y a ello se sumó que los ricos desalentaban las uniones para no desmembrar las herencias.

Las dificultades para encontrar una mujer y formar una pareja aumentaron durante la Alta y Baja Edad Media. Para las autoridades políticas y religiosas estas alternativas eran “aventuras sexuales pasajeras” así como lo era el pago a una prostituta.. La protección de una campesina o la hija de un vasallo no era una preocupación ni legal ni moral. Si las mujeres no tenían valor de intercambio, es decir no eran propiedad de nadie, sin dote, o habían perdido su valor original, la violación no era considerada un crimen.

La castidad de la joven se preservaba debido al valor de intercambio que significaba. Si se consumaba la violación, el castigo que recibía el violador, era la muerte ya que había cometido un delito contra la propiedad y el destino de la doncella que hubiera perdido su valor de intercambio sería el convento o la prostitución.

Una joven raptada que hubiese sido debidamente violada y cuyo padre hubiese sido compensado económicamente según los montos reglamentados se convertía en la esposa del violador y el delito se transformaba en un matrimonio consumado. Si se comprobaba que la joven había consentido se convertía en esclava de su raptor a cambio de nada.

La primera documentación legal sobre el tema es del año 1140. El canónigo y jurista Graciano en su *Decretum* establece la jurisprudencia sobre el crimen proponiendo las siguientes características: “1) el coito ilegal debe haber sido completo; 2) la víctima debe ser raptada del hogar paterno; 3) el rapto y el coito deben ser realizados en forma violenta; 4) no debió existir un acuerdo previo de casamiento entre la víctimas y su raptor. La condición que figura en segundo lugar deja ver que se trataba de proteger fundamentalmente los derechos paternos y no los de la hija ni los de las mujeres en general. . La legislación dejaba afuera, en calidad de pecados de fornicación, las violaciones más frecuentes, o sea las que ocurrían a manos de un extraño sin que mediara el rapto; las que ocurrían en lugares solitarios, como la campiña, donde trabajaban las mujeres del pueblo; las que tenían como víctimas a las no vírgenes; cuando el coito no se completaba; y otras formas de ataque que no incluyeran la penetración. Por otra parte , el relajamiento de las penas de los violadores debió a que Graciano

mismo apeló a las cortes para que atemperaran sus castigos en nombre del amor cristianos y al rechazo al derramamiento de sangre. A cambio propuso la excomuni3n, no m3s prolongada que uno o dos a3os, o el matrimonio si la violada consentía.⁴

Con la llegada del Renacimiento y de la Edad Moderna se impulsaron profundos cambios sociales. Se buscaba pacificar las relaciones y se censuraron los actos violentos y salvajes. Los hombres y las mujeres de todos los estratos debían aprender a conducirse, a controlar sus instintos y a dominar sus emociones. Se explicaban las reglas del comportamiento las cuales diferenciaban claramente las que correspondían a la esfera pública y a la privada. Para extender y consolidar esas costumbres surgieron las instituciones modernas de la escuela y la higiene pública que se encargaron de instruir y de vigilar el estricto cumplimiento de las normas.

A pesar que se censuraba la fuerza y Balzac recomendaba que no se comenzara jamás un matrimonio con un violaci3n, la agresi3n sexual del patr3n sobre la empleada o la del rico sobre la mujer pobre eran casi tan comunes como el derecho de pernada ejercido por los se3ores feudales. El “derecho de pernada” era una prerrogativa del se3or feudal, mediante la cual violaba legalmente a sus vasallas mujeres antes del casamiento.

La Revoluci3n Francesa había dejado al descubierto la intensa participaci3n de las mujeres en la vida pública. Era otra de las expresiones de cómo se desvanecía el poder establecido.

⁴ Inés Hercovch, Op.cit.pag.35

El Código Napoleónico y la Restauración se encargaron de sepultar las ideas de la revolución y cualquier intento del género femenino de salir a los asuntos públicos. La ley las sumió a la autoridad del padre y a la casada a la autoridad del marido.

Los hombres de ciencia, los filósofos y los grandes pensadores se dedicaron a escribir miles de páginas confirmando en su naturaleza biológica su debilidad mental, muscular, la exagerada sensibilidad y emotividad y la incapacidad para la actividad intelectual y política. El pensamiento moderno consideró que las mujeres sólo eran aptas para la crianza de los hijos.

Este modelo transitó los Siglos XIX y XX con avances y retrocesos. La violación, de las jóvenes campesinas por los pastores o sus amos, era aceptada socialmente como la muestra de una legítima virilidad. Esa joven corría la misma suerte si servía en la casa del señor burgués, o en la fábrica en la que trabajaba de obrera.

Debido a la lucha de las mujeres por la defensa de sus derechos comenzaron a aparecer las primeras legislaciones que penalizaban la violación. La hegemonía masculina preocupada buscó argumentaciones y justificaciones para invertir la carga de la prueba y que la culpabilidad recayera en la víctima. Se justificó la agresión sexual diciendo que era producto de la furia contra una mujer “emancipada cuya libertad ofendía al hombre”. Esta supuesta libertad femenina era más producto de la fantasía masculina que lo que era en la realidad.

1.4 DELITOS SEXUALES CONTRA EL MENOR-ADOLECENTE

1.4.1 CONCEPTO

En términos generales podemos decir que se considera como delito a todo acto de violencia física, emocional o sexual, ejercida tanto por individuos del grupo familiar o ajeno a éste como por parte de las diferentes instituciones sociales. Dichos actos afectan negativamente a nivel de la salud física o emocional del niño, niña o adolescente maltratado.

Otra definición de maltrato infantil es la que se orienta al incumplimiento de las necesidades básicas tanto físicas como emocionales y a la omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos.

En relación con lo anteriormente expuesto, podemos concluir que existen las siguientes formas de maltrato; maltrato físico, maltrato psicológico, agresión sexual y maltrato por descuido y omisión.

Dentro estas consideraciones multicausales se evidencian las siguientes formas de maltrato

1.4.2 Abuso Sexual

El abuso sexual infantil se puede presentar de diferentes formas, violación, la misma que se ejerce usando la fuerza física, engaño o amenaza, para mantener algún tipo de relación sexual con un niño, niña o adolescente.

Por otra parte el abuso sexual no se da únicamente en el acto de violación, sino que puede presentarse en varias otras formas, desde las palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física hasta la exhibición de órganos sexuales.

Otra de las formas en la que se presenta el abuso sexual es aquella que da a través de la explotación sexual por parte de una persona mayor para obtener algún beneficio económico mediante la pornografía y prostitución de niños, niñas y adolescentes.

1.5 VIOLENCIA SEXUAL

1.5.1 Antecedentes históricos, conceptualización y contexto

En la ciudad de Cochabamba, los últimos años, se ha informado a la opinión pública, más situaciones de abuso sexual a niños y niñas, por la gravedad, por la edad o por otras implicancias como por ejemplo, el embarazo de niñas, a consecuencia del hecho.

Sin embargo, el abuso sexual a niños y niñas, aún es un tema muy difícil de abordar, se tiende a delegarlo rápidamente y concluirlo y hasta mantenerlo en secreto por quienes se hallan más cerca de las niñas y niños.

Ello ha dificultado un estudio al respecto. En 1991, se publicaron estadísticas por ex-Onamfa, pero sin un análisis más profundo de las mismas.

Por falta de información, de mayor investigación en el tema y otros factores, actualmente se manejan varias hipótesis al respecto.

1. Que el abusador sexual es un degenerado o enfermo mental.
2. Que los abusadores tuvieron madres sobre protectoras que motivan el incesto, razón por la cual los mismos no pueden

relacionarse con una mujer ni enfrentar una sexualidad adulta.

3. Que, el alcoholismo tiene una conexión muy estrecha con el abuso sexual a niños.
4. Que existen niños y niñas que contribuyen a su victimización.
5. Que las familias de niños agredidos son aisladas socialmente.
6. Confusión en los roles familiares, que sitúa a los niños en posición de convivientes.
7. Las familias viven constantes sentimientos de abandono, lo que contribuye al surgimiento de la sexualidad para romper esta sensación.
8. La mayor parte de los abusos sexuales son realizados por algún familiar.
9. Que existe familias sobre sexualizadas con modelos sexuales inapropiados.
10. Que existen familias negligentes, lo que vulneraliza a los niños.
11. Que en culturas donde el varón es la figura central del poder, las mujeres y los niños son vistos como posesión. (finkelhor).

Estas hipótesis, no resultan excluyentes, y motivaron a aproximarnos a este fenómeno complejo, difícil y doloroso.

En Bolivia, como posiblemente en gran parte de la región andina, el abuso sexual a niñas, especialmente bajo la forma de incesto, parece haber existido con data antigua.

Testimonios orales relatan, cómo se iba transmitiendo la advertencia de no dejar a las hijas mujeres solas con padres, tíos o primos. Así también el “tío” es un personaje importante en la cultura andina, porque constituye una representación maligna y aterradora (diablo, maligno, tentador, etc.).

Es recién a partir de los años setenta, que se pone atención a estos hechos y cobra mayor importancia después de la firma de la Convención Internacional por los Derechos del Niño.

Actualmente en nuestra legislación aún no se tipifica el abuso sexual como tal, sino que más bien se especifican las formas de abuso como “la violación, el incesto, el estupro, el abuso deshonesto, el asedio y hostigamiento sexual y todos los actos que mediante fuerza o intimidación atentan contra la integridad sexual de la persona” (Montaña, 1991: 106).

En 1990, ya este hecho es objeto de una investigación por parte de la Dirección Regional del Menor (DIRME), que arroja importantes datos en el tema.

Posteriormente el estudio “las cifras de la violencia doméstica registrada en Cochabamba”, se registra que el 85.4% de las mujeres agredidas entre los primeros 26 años de vida, han sido víctimas de violencia sexual, de igual manera, los mismos datos evidencian que las denuncian de intento de violación a niñas y adolescentes menores de 16 años por parte de algún miembro de su familia, alcanzan una tasa del 75%, del total de niñas que sufrieron este intento y 56.7% fueron abusadas por algún familiar,

del total de niñas que sufrieron este abuso (Sub - Secretaría de Asuntos de género.1994).

Desgraciadamente, en el presente estudio no podemos profundizar sobre el tema de abuso sexual a niños varones, por falta de un acercamiento directo o conocimiento a fondo de algún proceso que respalde la investigación, encontramos también que son pocos los estudios al respecto. El abuso sexual de un varón, es visto por la familia de los niños y por las autoridades que conocen la situación, asociado a un posible comportamiento homosexual, lo cual también dificulta su acercamiento.

1.5.2 Edad

Respecto a la edad de las niñas que sufrieron abuso sexual en sus diversas formas, encontramos que el 55,6% fue agredida entre los 13 a 17 años,, el 18.7 entre los 8 a 12 años, el 15,2% entre los 18 a 20 años y el 10.7% era menor de 7 años.

Así, podemos decir, que si bien no existe edad límite para ser víctima de un abuso sexual, existen edades de mayor riesgo, asociadas a los cambios en el desarrollo físico y sexual de las niñas, encontramos que la mayoría de nuestra muestra, se ubica entre los rangos de edad de 13 a 17 años.

El último diagnóstico, realizado por ONAMFA, en 1991, indicaba que la mayor incidencia se registraba entre los 10 a 14 años, atribuyendo esto a un proceso que permite que a esta edad “una niña sea más vulnerable por la ampliación de sus espacios de socialización”. (UNICEF, 1991; 74).

En el análisis de la edad vs. Vulnerabilidad de una niña, interviene un factor muy importante como es el cambio en el desarrollo físico sexual, que provoca en el presunto agresor, una mirada diferente del cuerpo de una mujer.

Así, la cuestión del poder, se puede ver más claramente en este aspecto: se despliega como ejercicio de la agresión o como sumisión frente a ésta en una especie de vacío de poder que surge a partir del cambio físico y psicológico que provoca en la niña un “miedo” o un “no saber acerca de su cuerpo”. Es precisamente la idea de que el cuerpo no le pertenece que provoca en la niña mayor vulnerabilidad.

En el caso de los niños varones sucede lo mismo, sin embargo, observamos una diferencia; existe un porcentaje considerable de abuso sexual antes de que los niños cumplan los 7 años. Al respecto, Aranibar indica que “los varones a edad más avanzada, pueden defenderse, correr, y escapar” por lo que la agresión a ellos generalmente se produciría a temprana edad (UNICEF., 1991 ; 15).

1.5.3 Estrato social

La mayor parte de las agresiones, han sido realizadas contra niñas de estratos sociales medianos y bajos, residentes en áreas periurbanas o provincias, sin embargo, consideraron que ello no constituye un indicador para afirmar que este hecho es propio de una clase social, lo que sí parece ser diferenciado son las formas de cómo se visibiliza y controla las situaciones.

Encontramos que el lugar de residencia no es un factor determinante para una agresión sexual, porque posiblemente las denuncias tienen directa relación con la distribución poblacional, que en su mayoría se ubica en sectores poco urbanizado con escasez de servicios y asistencia pública, sin embargo, son estos mismos factores que acentúan la dificultad de recurrir y consolidar redes de apoyo contra este tipo de agresión, tipo de abuso: actitudes de y frente al proceso

La agresión sexual contra niños y niñas, en sus formas de violación, intento de violación constituye por la legislación boliviana, delitos de orden público, clasificado entre los “delitos que atentan a las buenas costumbres”.

Las denuncias recolectadas, se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

Distribución porcentual de las denuncias según el tipo de denuncia y edad de la víctima

Tipo/Edad	0 - 7 años	8 - 12 años	13 - 17 años	18 - 20 años	Total
Incesto	4= 7.8%	12=13,2%	21=7,8%	2=2,7%	39=8%
Violación	24=47.1%	57=62.5%	220=81,5%	57=77%	358=74%
Intento de violación	19=37.3%	20=22.0%	14=5,2%	10=13,5%	63=13%
Estupro	4=7.8%	-	-	2=2,7%	6=1%
Abuso des.	-	1=1.1%	-	1=1,4%	2=0,4%
Corrupción	51=10.5%	91=18,7%	270=55,6%	74=15,2%	486=100%
Total					

Observamos que la Violación como consumación del hecho, constituye el tipo de abuso más frecuentemente denunciado (74%), sin embargo, dentro del proceso, la víctima debe probar el hecho en un recorrido largo, doloroso y en ocasiones no suficiente para probarlo.

La tipificación del abuso, en la legislación boliviana, puede representarse de la siguiente manera:

1.5.3 Violación

El delito de violación se constituye cuando ha habido acceso carnal y en las siguientes situaciones:

“a. Cuando ha mediado la violencia física o moral, b. Cuando la víctima es menor de edad de la pubertad y c. Cuando la víctima está imposibilitado de resistir por cualquier causa” (Crespo, 1973 ; 44).

Sólo se considera violación el acto sexual cometido, no considerándose otras situaciones intermedias que para la ley resultarían menos graves.

Más que una agresión contra el niño como persona, el componente ideológico de la ley, tiende a preservar los valores de la sociedad, por tal razón dicha agresión está acompañada de varias entrevistas “probatorias” y el camino de la denuncia es largo y tortuoso para la víctima y sus familiares.

Intento de violación: la tentativa o intento de violación, abarcaría, según Crespo, “... desde que se realiza la violencia, hasta los

actos ejecutivos anteriores a la introducción del órgano sexual”. Sin embargo, reconoce que “no podemos negar el deslinde entre tentativa y consumación, es muy distinto cuando se lo quiere dilucidar en los hechos”.

Así al concebirse la relación sexual sólo como una introducción de un órgano masculino en uno femenina, la tentativa que también constituye una agresión, resulta menos grave al no consumarse dicho acto. Las observaciones que realizamos en el abordaje de las agresiones tipificadas como tentativa o intento de violación confirmaban esto: muchas de estas denuncias se transaban entre partes, presionando en algunos casos a las víctimas a retirar la denuncia por considerarla “poco grave”.

Incesto : “En la actualidad el incesto es considerado como comportamiento sexual impuesto a una persona por un miembro de su familia inmediata y extendida o por personas de confianza de la (el) menor “ (Montaño, 1991; 112).

Sin embargo, no existe en la legislación boliviana un abordaje del incesto como tal, el mismo constituye un agravante en los delitos de violación y estupro. El trato jurídico a esta situación, posibilita la sanción sólo en casos de que se consuma el acto sexual.

1.5.4 Estupro

Es considerado estupro, según la legislación boliviana: “El que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con una mujer honesta que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de 17 años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años”.

Dicho delito se carga de valor cuando especifica que para que se considere agredida la víctima requiere ser “honesta”, poniéndose énfasis en la protección de “la moral”, más que de la persona, por lo que las instancias pertinentes inciden en el enjuiciamiento de la vida pasada de la persona y no tanto en el agresor ni en la agresión misma.

1.5.5 Abuso Deshonesto

“El Art. 312 tipifica el delito de abuso deshonesto como el acto libidinoso no constitutivo de acceso carnal, cometido con violencia física o intimidación contra la persona menor, enajenada mental o incapacitada para resistir” (Montaño, 1991, ; 112 citando al C. Penal).

Vuelve a asociar la incapacidad con la niñez y la agresión al no consolidarse, es minimizada en su gravedad, lo que se expresa en la disminución de la sanción en sólo de uno a tres años, considerándose además como delito de acción privada, sólo a seguir por las partes.

1.5.6 Proxenetismo

El que satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de personas de uno y otro sexo, será sancionado con privación de libertad de 2 a 6 años y multa de 30 a 100 días.

Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de 3ros. Mantuviere ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lascivos.

La pena será de privación de libertad de 2 a 8 años.

1.- Si la víctima fuere menor de 16 años.

2.- Si mediaren las circunstancias previstas en los incisos 2.- 3.-

4.- y 5 del Art. 319.

1.5.7 Explotación Sexual

En este subtítulo, nos referiremos a la definición de toda situación de explotación sexual que tiene fines comerciales, profundizando el estudio y datos solamente con niñas y adolescentes insertas en la prostitución.

Organismos que desarrollan estudios sobre el tema, citan : “la explotación sexual comercial, envuelve el intercambio de dinero o favores frecuentemente entre el cliente, el intermediario y el agente y otros que se benefician de la compra y venta de niños como mercancías... el congreso discutirá tres formas de explotación sexual comercial prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de niños...” (documento preliminar, Congreso Mundial contra la Explotación Sexual, 1996 ;143).

Así encontramos 3 formas asociadas a la Explotación sexual : Una de las formas que ha movido grandes intereses económicos es la Pornografía infantil, entendiéndose a ésta forme el uso de la imagen de niños y adolescentes en actos, situaciones y posiciones destinados al placer sexual, generalmente adulto, utilizando para ello diferentes tecnologías de distribución y consumo, también se la define como “cualquier material visual o audiovisual que muestre un niño en un contexto sexual : imágenes de un niño siendo sometido a abuso sexual por un

adulto : grabado o diseño de niños envueltos en conducta sexual explícita, real o estimulada, o exhibición de genitales.....”.

Otra de las formas que se suscitan interés es el tráfico de niños, encontrándose su conexión con fines sexuales. “ la transferencia de un niño entre dos partes para cualquier propósito, en cambio de compensación financiera o beneficio”. “El tráfico es el transporte lucrativo de niños para propósitos sexuales comerciales. Puede ocurrir a través de fronteras, dentro de un país, clave en la venta de un niño es la explotación, lo que significa que alguien se está beneficiando de la violación de los derechos de aquel niño”. (Documento preliminar. Congreso Mundial contra la Explotación Sexual 1996 :14).

Encontramos que la forma más visible en nuestro medio es la Prostitución de niñas y adolescentes, que podríamos definirla como el intercambio de bienes y productos a cambio de servicios sexuales que convierte a niñas generalmente de estratos económicos bajos, en productos de consumo.

“La prostitución infantil es definida como la explotación sexual de niños a cambio de dinero, o bienes, normalmente (pero no siempre) organizada por intermediarios. Aquellos que entienden el término prostitución implicándola voluntad o concordancia en participar en actividades sexuales a cambio de dinero, entienden que la expresión” prostitución infantil” es equivocada, por tratarse de una actividad forzada y manifiestan su preocupación con el uso de esa expresión...” (Ibid, 1996 ;13).

Por lo que, entendemos que la prostitución más allá de que sea una opción voluntaria de las niñas, casi siempre se instala en su forma como una relación de abuso y explotación.

La prostitución infantil : antecedentes y tendencias

En el debate de la prostitución, se inscriben muchas tendencias, por una parte, existen corrientes que se basan en el postulado de que la prostitución es un “hecho natural” que ha existido a lo largo de la historia y que seguirá existiendo, por tanto constituye un hecho a develar sólo entre las partes interesadas : cliente, mujer, sexo y dinero. Dentro de esta se afirma que la prostitución constituye algo necesario y “el oficio más antiguo de la historia”, por tanto implícitamente divide a las mujeres en malas y buenas, estas últimas no se involucrarían en la prostitución.

Por otra parte está un discurso de corte jurídico, que considera tres posiciones frente a la prostitución: la abolición, por tratarse de una esclavitud sexual de la mujer, la prohibición y la que orienta una reglamentación.

Otro discurso, pone en debate la situación de la mujer a través de la historia, indica que la mujer ha conquistado el derecho a ejercer su sexualidad y por tanto la prostitución puede ser una opción elegida, como forma de obtener ingresos.

Existe también una posición que considera la prostitución, en su carácter de esclavitud frente a una sociedad machista y patriarcal considerándola como “una violación de la dignidad de la mujer y es una posición claramente abolicionista”

También estaría la posición de las mismas mujeres involucradas en la prostitución quienes señalan a la prostitución como producto del sistema injusto de distribución económica y denuncian los riesgos a los cuales se exponen y la discriminación y atropellos de los cuales son víctimas.

La prostitución, instala un debate mayor todavía cuando quienes están involucradas son niñas y adolescentes y cuando se pone en juego muchas situaciones de desventaja : “cuando se trata de personas en proceso de crecimiento y desarrollo, entendemos que este trabajo no puede ser entendido como cualquier otro, por cuanto implica un deterioro físico y psicológico de la persona, que afecta su propia individualidad, su propia gratificación sexual y su integridad...” (Bice, 1995 ;28).

Ello nos lleva a un análisis de la situación de la niña y adolescente en nuestra sociedad, lo que constituye un punto previo a asumir cualquier posición y poder contrastarlo con lo que ellas mismas expresan.

1.6 CORRUPCION DE MENORES

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio correspondiente o contribuyere a corromper una persona menor de 17 años, incurrirá en privación de libertad de 1 a 5 años.

Corrupción : Se considera corrupción a todo acto que incita aun niño o niña a realizar actos sexuales, fotografías y otras que vayan en beneficio de otros. Encontramos este tipo de denuncias un pequeño porcentaje que generalmente estaban relacionadas con la prostitución

de niñas, situación escasamente denunciada y que generalmente no sigue un curso jurídico.

Tanto la violencia, como el intento, a pesar de que adquieren naturaleza de juzgamiento público, en muchos casos no llegan a los estrados judiciales, transándose entre partes, en otros se presenta un desistimiento de la víctima.

La agresión sexual, es cometida por alguna persona de confianza de las niñas, en nuestro estudio es el tío, padre, padrastro, amigo, novio y otra persona conocida el agresor, 32.2 %, el 18,7% son personas desconocidas, encontramos que en este porcentaje se registrará frecuentemente la agresión sexual perpetrada por varios agresores. Para esquematizar más el estudio, agrupamos las denuncias de la siguiente manera :

Distribución porcentual de las denuncias
según grado de relación del agresor con la víctima

Conocido	158	=	33%
Desconocido	91	=	19%
No se especifica en la denuncia	237	=	48%
Total	486	=	100%

En el caso del abuso sexual, realizado por alguna persona conocida, éste no constituye un hecho aislado, sino que se desarrolla en forma repetitiva por largos períodos, y en algunas situaciones se desemboca en el embarazo de la víctima, produciéndose la denuncia recién como consecuencia de este hecho. Así encontramos que de las 134

denuncias, 22 registraron como consecuencia un embarazo, lo que constituye el 16.2% y 6,6% indicaron que la agresión se produjo a más de un miembro de su familia.

Entre los agresores desconocidos, encontramos que 6..6% de las niñas fueron agredidas por más de un varón, llegando en muchas situaciones a ser 8 los agresores.

CAPITULO II

ASPECTOS PENALES

La necesidad de especialización en minoridad, en Fiscales de materia-víctimas de delitos sexuales se ve en la importancia desarrollando de una perspectiva general en que; los instrumentos jurídicos no prohíben o sancionan la prostitución de una mujer, en los instrumentos de protección a niños y adolescentes, se especifica que no se puede someter a ningún niño a ningún tipo de explotación, no especificándose claramente los procesos de protección para esta población, no Código Penal establece la “corrupción de menores”. El “proxenetismo” y la “Rufianería” como delitos que atentan contra la moral sexual y tiene carácter orden público. Estos sancionan a quienes lucran con la prostitución o se benefician de alguna manera de ella, sin embargo, lo que observamos es que en realidad a quien se persigue y controla es a la mujer prostituida. Después de una entrevista realizada a la Policía sección matrículas, los agentes expresaron que la prostitución de menores de edad, es considerada como prostitución clandestina, cuando ésta ha cumplido los 21 años y da su consentimiento, la administración del local está exonerada de cualquier cargo.

Una forma para controlar esto, es la extensión de una matrícula que registra la identidad de una mujer y su edad, la misma que debe ser renovada con bastante frecuencia. Esto sitúa en posición de desventaja a las más jóvenes, sometidas a encierros temporales o multas.

Se sienten vulnerables ante cualquier organismo que se acerque a ellas, pues las formas de extorsión, están asociadas a la extensión o decomiso de sus documentos.

Cuando se preguntó sobre la tenencia o no de documentos de identificación, ellas expresaron que el documento es el instrumento más importante, porque les permite trabajar sin temor, así encontramos que el 39,3 % indica tener documentación completa, el 37,9% manifiesta tener algún otro documento como el carnet de salud, de identidad o su certificado, mientras que el 18,5% indica que no tiene ninguna documentación. El 4,4% no responde.

Encontramos que entre la población no documentada, se encuentran las niñas de menor de edad y que trabajan en la calle. Muchas manifiestan haber perdido sus documentos, esto frecuentemente les ocasiona persecuciones por parte de la Policía, algunas manifiestan que un documento sólo les ocasiona problemas, pues se sienten “marcadas” revelando su verdadera identidad.

Difícilmente las niñas y jóvenes en situación de prostitución denuncian abusos cometidos contra ellas, existe poca información sobre sus responsabilidades y derechos en este aspecto, así sufren de una exclusión social en todos los ámbitos: porque se la sanciona moralmente (en la entrevista a policías rescatamos algunos comentarios: “ellas son las abusadoras, porque abusan a los clientes, los obligan a gastar mucho y además les roban sus objetos de valor”) y porque la protección legal no constituye una práctica cotidiana, son frecuentes las persecuciones, detenciones y maltrato.

Frente a esto, encontramos que solamente el 11.8% de las entrevistadas estaban informadas sobre alguno de sus derechos como la imposibilidad de encarcelarlas o perseguirlas por encontrarse en una situación de prostitución, el 61,5% manifestó no conocer ninguno de sus derechos.

2.1 TRAFICO DE MENORES

2.1.1 Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.

Los Estados Parte en la Presente Convención,

CONSIDERANDO la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

CONSCIENTES de que el tráfico internacional de menores constituye una preocupación universal;

TENIENDO EN CUENTA el derecho convencional en materia de protección internacional del menor, y en especial lo previsto en los artículos 11 y 35 de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989,

CONVENCIDOS de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores ; y

REAFIRMANDO la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor,

Conviene lo siguiente :

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a :

- a) Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior ;
- b) Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, a sí como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito, y
- c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Artículo 2

Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.

Para los efectos de la presente Convención.

- a) “Menor” significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

- b) “Tráfico internacional de menores” significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos.
- c) “Propósitos ilícitos” incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.
- d) “Medios ilícitos” incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o las instituciones a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro modo ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

Artículo 3

Esta Convención abarcará, asimismo, los aspectos civiles de la sustracción, el traslado y la retención ilícitos de los menores en el ámbito internacional no previstos por otras convenciones internacionales sobre la materia.

Artículo 4

Los Estados Parte, en la medida de lo posible, cooperarán con los Estados no Parte en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas del hecho ilícito.

En tal sentido, las autoridades competentes de los Estados Parte deberán notificar a las autoridades competentes de un Estado no Parte, en aquellos casos en que se encuentre en su territorio a un

menor que ha sido víctima del tráfico internacional de menores en un Estado Parte.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, cada Estado Parte designará una Autoridad Central y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Un Estado Federal, o un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos, o un Estado con unidades territoriales autónomas, puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión jurídica o territorial de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad designarán la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación.

En caso de que un Estado Parte designará más de una Autoridad Central hará la comunicación pertinente a la Secretaría General de las Organizaciones de los Estados Americanos.

Artículo 6

Los Estado Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

Artículo 7

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Parte se comprometen a :

- a) Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley internas de cada Estado y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención.
- b) Establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados ; y
- c) Disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

Artículo 9

Tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de menores :

- a) El Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita
- b) El Estado Parte de residencia habitual del menor.
- c) El Estado Parte en el que se hallare el presunto delincuente si éste no fuere extraditado ; y

d) El Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico.

Tendrá preferencia a los efectos del párrafo anterior el Estado Parte que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho ilícito.

Artículo 10

Si uno de los Estados Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición proveniente de un Estado Parte con el cual no ha celebrado tratado, o en caso de haberlo no lo contemple entre los delitos extraditables, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores.

Asimismo, los Estados Parte que no supeditan la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el tráfico internacional de menores como causal de extradición entre ellos.

Cuando no exista Tratado de extradición, ésta estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho interno del Estado requerido.

Artículo 11

Las acciones instauradas conforme a lo dispuesto en este capítulo no impiden que las autoridades competentes del Estado Parte donde el menor se encontrare ordenen en cualquier momento su restitución inmediata al Estado de su residencia habitual, considerando el interés superior del menor.

2. 2 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA

ARTICULO 1º (OBJETO DEL CODIGO).- El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico mental moral espiritual , emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

ARTICULO 2º (SUJETOS DE PROTECCION).- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

ARTICULO 3º (APLICACION).- Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplican a todos los niños y adolescentes que se encuentran en el territorio, sin ninguna forma de discriminación.

ARTICULO 4º (PRESUNCION DE MINORIDAD).- En caso de duda sobre la edad del sujeto de este Código, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento público o por otros medios previa orden judicial.

ARTICULO 5º (GARANTIAS).- Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a

varones con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTICULO 6º (INTERPRETACION).- Las normas del presente Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado las Convenciones Tratados Internacionales vigentes y las leyes de la República.

ARTICULO 7º (PRIORIDAD SOCIAL).- Es deber de la familia de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente con absoluta prioridad el ejercicio y respeto pleno de su derechos.

ARTICULO 8º (PRIORIDAD DE ATENCION).- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

ARTICULO 9º (INTERVENCION DE OFICIO).- El Ministerio Público intervendrá de oficio en todos los procesos judiciales que involucran a niños, niñas o adolescentes.

La falta de intervención será causal de nulidad.

ARTICULO 13º (GARANTÍA Y PROTECCION DEL ESTADO).- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

ARTICULO 21º (ACCION ESTATAL).- Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, el Estado a través del Poder

Ejecutivo debe desarrollar y coordinar programas de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación para niños, niñas y adolescentes con discapacidad ; con este fin creará y fomentará instituciones y centros especializados de atención y cuidado gratuito.

ARTICULO 158º (PRIORIDAD DE PREVENCION).- El Estado y la sociedad en su conjunto están en la obligación de dar prioridad a la prevención de situaciones que pudieran atentar contra la integridad personal de niños, niñas o adolescentes y los derechos reconocidos en el presente Código, quedando responsables de adoptar las medidas que garanticen su desarrollo integral.

La inobservancia a las normas de prevención, importará responsabilidad a la persona natural o jurídica que incurriera en ella, la obligación de reparar el daño ocasionado ya sea por acción u omisión, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes.

Las obligaciones previstas en el presente Código no excluyen otras formas de prevención.

ARTICULO 189º (DE LAS POLITICAS DE PROTECCION).- Las políticas de protección considerará la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

ARTICULO 190º (REPRESENTACIÓN DE FUNCIONES).- Los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de

las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

ARTICULO 191º (ESTRATEGIAS DE LAS POLITICAS MUNICIPALES DE PROTECCION).- Las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias :

1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución.
2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia.
3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos ;
4. Concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia.

ARTICULO 192º (CONFORMACION).- En cada Concejo Municipal se conformará una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia como instancia propositiva consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección en favor de niños, niñas y adolescentes.

Cada Comisión Municipal contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción.

ARTICULO 193º (ATRIBUCIONES).- Las atribuciones de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia son :

1. Formular y poner a consideración del Honorable Concejo Municipal político de protección y defensa para la niñez y adolescencia de su jurisdicción.
2. Fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programas de protección y defensa de niños, niñas y adolescentes ;
3. Promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura en favor de la niñez y adolescencia.

Los demás atribuciones y responsabilidades, así como su funcionamiento, estarán definidas por el reglamento interno respectivo, aprobado por el Concejo Municipal en concordancia con el presente Código.

ARTICULO 194º (DEFINICION). Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

ARTICULO 196º (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria :

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y

- adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.
2. Derivar a al autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.
 3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal.
 4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales ;
 5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.
 6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares ;
 7. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente ;
 8. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código.
 9. Promover la realización de diagnósticos participativas con representantes de la comunicad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos ;
 10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsable o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior ;

11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones ;
12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos ;
13. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
14. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones ; y,
15. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

ARTICULO 213º (ACCESO A LA JUSTICIA).- El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente el acceso, en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias.

ARTICULO 214º (DEBIDO PROCESO).- El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada en la protección del niño, niña y adolescente. En todos los procesos en los que estos se vean involucrados, deberán ser tratados con el respeto y consideración que se merecen como personas, sujetos de derechos, debiendo prevalecer en todas las actuaciones, investigaciones técnicas y periciales, al interés superior de los mismos.

Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se tomará en cuenta sus usos y costumbres, siempre que no se oponga a la Constitución Política del Estado, el presente Código y leyes vigentes ; pudiendo consultarse con las autoridades de la comunidad a la cual pertenecen.

ARTICULO 215 (PRINCIPIOS).- Todo proceso que se refiere a la niñez y adolescencia, debe cumplir con los siguientes principios, además de los señalados por otras disposiciones legales :

1. ORALIDAD : Sin excepción alguna, para lograr la celeridad y el impulso procesal correspondiente.
2. ESPECIALIDAD : La aplicación de este Código, tanto en el proceso como en su ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de niñez y adolescencia.
3. CELERIDAD : El cumplimiento estricto de los plazos procesales, conforme establece el presente Código.

ARTICULO 216° (DERECHO A LA DEFENSA).- Se prestará la asistencia gratuita e integral a todo niño, niña o adolescente que lo precise, por medio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o abogado de oficio.

ARTICULO 217° (REPRESENTACIÓN).- Los niños, niñas o adolescentes serán representados por sus padres o responsables legales.

El Juez de la Niñez y Adolescencia proporcionará tutor especial al niño, niña o adolescente siempre que los intereses de éstos se contrapongan a lo de sus padres o responsables, o cuando carezca de representante legal, así sea eventualmente.

2.3 DATOS ESTADISTICOS

LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ALTO RIESGO DE SER EXPLOTADAS Y ABUSADAS SEXUALMENTE

Estudios recientes demuestran que el abuso sexual de las niñas es más frecuente entre los 5 y los 9 años de edad y, unido al incesto, suele ocurrir durante largos períodos de tiempo. Una investigación apoyada por UNICEF en 1996 sobre esta problemática en la región, estima que las madres de las niñas que han sufrido abuso sexual han sido en su mayoría víctimas de maltrato físico, sexual o psicológico. El 76% de los casos de abuso sexual en Ecuador involucra a niñas. En Chile el 57% de las víctimas de violación tiene entre 5 y 15 años. Una investigación realizada en Kingston (Jamaica), entre 450 escolares de 13 a 14 años demostró que el 13% había experimentado intentos de violación. Sólo en 2005 se reportaron más de 1.000 crímenes contra niños en Nicaragua, el 70% de ellos eran niñas. En México, durante 2007, se registraron más de 25 mil denuncias de maltrato siendo el abuso sexual la principal causa”.

Aunque no existe estadísticas precisas a escala nacional, diversos estudios de grupos independientes han podido establecer precisas a escala nacional, diversos estudios de grupos independientes han podido establecer que el 94% de las víctimas de agresión sexual infantil en Costa Rica son niñas, el 90% de los agresores son hombres y se estima que el 25% quedan embarazadas, a esto hay que añadir que en cerca del 85% de los casos los agresores son adultos conocidos por las víctimas : familiares como el padre, el padrastro, el abuelo o el compañero. La violencia sexual es el delito que se presenta con mayor frecuencia, sin embargo, es el menos denunciado.

Esta agresión es la antesala a la explotación sexual la cual existe virtualmente en todos los países de América Latina y el Caribe y está generalmente vinculada a la pobreza, a los niños y niñas de la calle, al consumo de drogas y al turismo sexual. La explotación sexual es un

abuso de poder, un delito contra los derechos humanos y, en muchos casos, una forma de esclavitud.

Estudios hechos por el Instituto Nacional del Menor (INAM), en 687 casos de jóvenes indigentes, el 6.2% declaró obtener sus ingresos a través de actividades vinculadas con el comercio sexual, esta investigación reveló que los 12 años son la edad de inicio de la explotación sexual comercial.

A este panorama se une la industria del turismo sexual que está en aumento en algunos países de la Región : En Brasil hay unos 100.000 niños y niñas que viven y trabajan en las calles, muchos de ellos son víctimas de la explotación sexual. En Colombia, según un estudio de la Cámara de Comercio, en 2004 había entre 5.000 y 7.000 menores de 18 años vinculadas a la prostitución, sólo en la capital, de las cuales una tercera parte tenía menos de 14 años. Una investigación apoyada por UNICEF en Paraguay muestra que en la capital y en Costa del Este el 65% de las mujeres que han caído en la prostitución son menores de la edad legal para ese trabajo y el 42% de estas son menores de 16 años. Lamentablemente el ambiente escolar tampoco está exento de amenazas para las niñas. Según informaciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Guayaquil en Ecuador aproximadamente el 25% de las adolescentes sufre diversos tipos de violencia sexual y el 8.1. % fueron violadas por sus profesores.

DETENGAMOS LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE

- Más De 185 millones de personas menores de 18 años habitan América Latina y el Caribe. De ellas el 5000% son niñas y

adolescentes. Se considera que una gran mayoría de ellas podría estar expuestas a los peligros de la violencia.

- Acoso sexual, maltrato y violación, las formas más comunes.
- Estudios recientes indican que no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones físicas severas y que 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata en sus propios hogares.
- El 28% de las adolescentes entre los 15 y los 19 años no estudian y un alto porcentaje (12%) desempeña exclusivamente quehaceres domésticos.
- Se estima que en la región cada hora 7 jóvenes entre los 15 y los 24 años contraen el VIH.

2.4 CONVENCIÓN INTERNACIONAL

Art. 1. Definición del Niño : Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 34 (Explotación sexual)

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin , los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir :

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal ;
- b. La explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales ;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTICULO 35 (Venta, tráfico y trata de niños)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTICULO 36 (Otras formas de explotación)

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

2. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

3. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medios posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTICULO 39 (Recuperación y reintegración social)

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso ; tortura y otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes ; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto a sí mismo y la dignidad del niño.

ARTICULO 40 (Administración de la justicia infanto - juvenil)

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quién se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular :

a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales o a quién se acuse de haber infringido esas leyes se les garantice, por lo menos, lo siguiente :

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a la ley ;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica y otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad y órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado ; y , a menos que se considere que ello

fuere contrario al interés superior, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y al interrogatorio de descargo en condiciones de igualdad.

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente independiente e imparcial, conforme a la ley.

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular.

a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de

enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTICULO 41 (Respeto a las normas vigentes)

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en :

- a) El derecho de un Estado parte ó
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Así la edad promedio de nuestra población entrevistadas, fue de 18 años.

El acceso a las niñas más pequeñas, se realizó en la calle, y en algunos locales. Las posibilidades de acceso a las más pequeñas en los locales fue dificultoso, porque generalmente especificaban una edad mayor a la que realmente tenían.

Sin duda, el lugar de trabajo, tiene relación con la edad de las niñas, las más pequeñas son encontradas con mayor frecuencia en la calle, el acceso a un local se les hace más dificultoso por las complicaciones que representan a nivel legal para los locales. Así por las circunstancias del lugar de trabajo, las más pequeñas se encuentran en situación más vulnerable por la significancia que tiene trabajar en la calle : se les paga poco, no tienen protección de terceros, a veces ellas se ofrecen solo a cambio de comida, droga o algún regalo, tienen que acudir a lugar poco saneados, donde generalmente sufren el rechazo de los más grandes.

2.5 LEGISLACIÓN COMPARADA

En el plano internacional, la violencia sexual es reprimida con diversos matices en cuanto a las modalidades de comisión y los montos de las penas.

Así cabe referir que, el Código Penal Español contempla, en su Libro Segundo, Título VIII, los “Delitos contra la libertad sexual”, previendo figuras similares a las contempladas en nuestra normativa. Así se establecen los delitos de agresión sexual y abuso sexual, entre otros, contemplándose agravantes tales como la relación de parentesco con la víctima, la cantidad de personas que intervienen en el ilícito, la existencia de violencia o intimidación de tipo vejatoria, etc.

El Códice Penale Italiano, en la sección II del capítulo III perteneciente al título XII del Libro II estipula, dentro de los “Delitos contra la Libertad Personal”, los delitos en materia sexual. A diferencia de otras legislaciones, Italia coloca este grupo de delitos dentro de otro más amplio, sin asignarles un título específico. En este sentido se estipulan agravantes relacionados con la edad de la víctima, el uso de armas, sustancias alcohólicas o narcóticas, entre otros, como asimismo sanciones accesorias como, por ejemplo, la pérdida del derecho alimentario del agresor, exclusión de la calidad de heredero en la sucesión de la víctima, etc.

El Código Penal Alemán (StGB) contiene, dentro de su Parte Especial, el Título Duodécimo dedicado a los “Hechos punibles contra la autodeterminación sexual”. En él se distinguen diferentes supuestos de abuso sexual, como ser el cometido en perjuicio de personas protegidas, prisioneros, personas en custodia oficial, enfermos y

personas indigentes en instituciones, niños, etc. Asimismo, se contemplan casos en que media acceso carnal violento.

En lo que respecta a nuestro país, el Código Penal de la Nación Argentina, en el Título Tercero del Libro Segundo, denominado “Delitos contra la integridad sexual” delimita las conductas delictuales relacionadas con esta problemática. Cabe precisar que este título fue reformado por la ley 25.087, publicada en el Boletín Oficial el día 14 de mayo de 1999.

Así, cabe citar, a modo de referencia, los siguientes preceptos:

Artículo 119: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años, el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) el hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) el hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) el hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistentes con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

Artículo 120: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resulte un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.”

El bien jurídico protegido por estas normas, conforme lo sostenido por la jurisprudencia es la libertad sexual, entendida como la libre disposición del cuerpo y el respeto al pudor sexual.

Así, de los preceptos legales se desprenden las siguientes figuras:

- la violación: penetración por cualquier vía;

- el abuso sexual calificado: prácticas que, aunque no sean de penetración, son gravemente ultrajantes para la víctima. La jurisprudencia entiende que son aquellas que atentan a la reserva sexual de la víctima, mediante el uso impúdico de su cuerpo, sin la consumación o el intento de realizar el acceso carnal, el abuso sexual: incluye actos más “leves”: como manoseos o contacto con los genitales.

Asimismo, se establecen circunstancias que agravan la pena de los autores como ser el grado de parentesco con la víctima, la magnitud del daño a la salud que se provoque, la cantidad de personas que realicen el ilícito, la utilización de armas, el hecho de que el agresor sea portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y tuviese conocimiento de ello, con peligro de contagio para la víctima, o fuere miembro de las fuerzas policiales o de seguridad y cometiera el delito en ocasión de sus funciones, etc.

CAPITULO III

PROPUESTA DE LEY

3.1 PROPUESTA DE LEY

En virtud de lo expuesto, y conforme lo expresado anteriormente, contemplando los diferentes aspectos de la problemática vinculada con los delitos sexuales en la República de Bolivia y su marco legal aplicable cabe destacar la necesidad imperiosa de sancionar una ley que pueda cubrir todos aquellos aspectos del tema incluyendo así la capacitación de agentes fiscales en el tema de la minoridad, que hoy en día no se encuentran debidamente atendidos por el Estado.

En este sentido el presente proyecto de ley tiene como principal objetivo brindar a toda aquella persona que ha sido víctima de un hecho delictivo de índole sexual, la asistencia integral a los efectos de abordar de la manera más adecuada el tratamiento de la problemática en estudio en sus diferentes niveles. La especificidad, la accesibilidad y la gratuidad de los servicios a los cuales acudir en los casos en estudio son de fundamental importancia ya que es una problemática que requiere una atención expeditiva (en el momento de la demanda) e integral (de los distintos aspectos involucrados).

Los objetivos centrales del "Programa Nacional de Prevención y Asistencia a la Víctimas de Delitos Sexuales" tienden a promover el desarrollo de políticas intersectoriales para a la prevención y asistencia integral de situaciones de violencia sexual; a la constitución y coordinación de ámbitos de contención, y especialización, tratamiento y asesoramiento de carácter interdisciplinario; a evitar la revictimización derivada de estudios médicos sucesivos y de la substanciación de actuaciones judiciales.

Asimismo jerarquiza la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas con esta problemática.

Todas las personas son destinatarias de las prestaciones del presente programa, sin distinción de sexo o edad.

“No se puede dejar de mencionar, tampoco, el fenómeno grave y creciente que afecta a mujeres y niñas, lo que representa, por una parte, el potencial contagio de enfermedades y, por otra, embarazos producto de la agresión. Por ello, la incorporación de la anticoncepción de emergencia en los protocolos de atención a mujeres violadas debería ser una medida universalmente aplicada y sin restricciones en servicios de salud públicos y privados, y de hecho así esta ocurriendo en un gran número de países.”⁵

Desde el Ministerio de Salud se propone generar la articulación operativa de los recursos humanos, técnicos y físicos disponibles en el ámbito nacional dependientes de otros ministerios y jurisdicciones, pues el abordaje de esta problemática requiere el concurso de diversas disciplinas y programas. Asimismo deberá asegurar atención médica y psicológica en los servicios pertinentes que funcionan en Hospitales y demás instituciones de salud pública; contribuir a conformar y difundir un Protocolo que determine el procedimiento médico que aborde las ETS/SIDA y la anticoncepción de emergencia; garantizando la atención médica hospitalaria que permita prestar atención urgente ante lesiones, eventuales contagios u otras afectaciones, preservando los elementos probatorios que puedan resultar de los estudios y prácticas realizados.

⁵ IPAS, Jóvenes en Riesgo, Los/las adolescentes y la salud sexual, citado por Red de Salud de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, RSMLAC, en Boletín de Difusión de la Anticoncepción de Emergencia. P.2

Es fundamental la constitución ámbitos específicos para la recepción y la atención de denuncias en las comisarías con personal especializado.

Por todas estas razones y fundamentos y por resultar imperioso la implementación de un sistema interdisciplinario e intersectorial que trate la problemática en estudio, solicito la consideración del presente Proyecto de Ley y su remisión a estudio a las Comisiones correspondientes.

3.2 PROPUESTA DE LEY

PREVENCIÓN ,ESPECIALIZACIÓN DE AGENTES Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Artículo 1.-

Créase el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales en el ámbito del Ministerio de Salud, en coordinación intersectorial con el Ministerio de Educación; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Ministerio Público.

Artículo 2 .-

Son objetivos del Programa:

- a) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- b) Implementar servicios integrales, específicos, expeditivos, accesibles y gratuitos para la asistencia médica, psicológica, social y jurídica a las personas víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- c) Promover la coordinación intersectorial para la implementación de acciones destinadas a la prevención , la asistencia y la rehabilitación de las personas que sufren sus efectos.
- d) Disminuir la morbilidad de las personas víctimas de estos delitos.

- e) Prevenir embarazos y enfermedades de transmisión sexual y de VIH/SIDA, asegurando las prestaciones de emergencia.
- f) Arbitrar procedimientos que eviten la revictimización derivada de estudios médicos sucesivos y de la substanciación de actuaciones judiciales.
- g) Sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, al personal de las fuerzas de seguridad, de salud, de educación y de justicia para la prevención y asistencia de las víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- h) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas con los delitos contra la integridad sexual y sobre la violencia de género.
- i) Estandarizar metodologías para la recolección de datos científicos, que permitan realizar un diagnóstico de la magnitud del problema, así como el seguimiento del presente programa.
- j) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación y a las prestaciones de los servicios.

Artículo 3. –

La presente ley se inscribe en el marco de las Convenciones Internacionales con rango constitucional.

Artículo 4. -

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo:

- a) Incluir la prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales en las políticas públicas del sector.
- b) La confección de los protocolos médico y psicológico que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención a la víctima de delitos sexuales, resguardando la intimidad de la persona asistida y garantizando el acceso a las prestaciones de anticoncepción de

emergencia y del tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y VHI/SIDA, previo consentimiento informado.

El procedimiento deberá asimismo asegurar la obtención y preservación de los elementos probatorios y la asistencia psicológica para contención y tratamiento de la víctima durante el tiempo necesario.

c) Los protocolos, la medicación y todo elemento necesario para brindar la asistencia integral de urgencia, deberán estar disponibles en cada servicio de salud en un “botiquín de emergencia”.

d) Procurar la mejor calidad en la atención, que observe un trato digno y respetuoso, eliminando prácticas institucionales discriminatorias.

Artículo 5. -

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados, incorporarán estas prestaciones a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

Artículo 6. –

La Procuración General de la Nación, a través de la “Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito” proveerá el asesoramiento legal, el acompañamiento y la contención necesarios para realizar la denuncia en caso de que así lo decidiera la víctima del delito. Asimismo proveerá el patrocinio gratuito en caso de carecer de recursos económicos, pudiendo suscribir a tal efecto, los convenios correspondientes.

Artículo 7. –

El Ministerio del Interior tendrá a su cargo:

a) Capacitar, con perspectiva de género, a los agentes policiales y fiscales de materia.

b) Conformar áreas específicas en las comisarías a fin de proporcionar un ámbito de privacidad para la recepción de las denuncias, garantizando un marco de respeto y contención a las víctimas.

Artículo 8.-

El Ministerio de Educación, tendrá a su cargo:

- a) El desarrollo de acciones para sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, a la comunidad educativa sobre la existencia, importancia y magnitud de los delitos contra la integridad sexual.
- b) Concientizar respecto a las implicancias de los abusos físicos y psicológicos considerados como una violación a los derechos humanos.
- c) Informar sobre los servicios de protección y asistencia en la materia.

Artículo 9.-

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tendrá a su cargo la articulación con el Poder Judicial a los efectos de implementar la presente ley en particular en el ámbito del Cuerpo Médico Forense.

Artículo 10.-

El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará al Ministerio de Salud, Programa Nacional de Prevención y Asistencia a Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 11-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV CONCLUSIONES

4.1 CONCLUSIONES

Hoy, el avance del derecho, la psicología y la medicina han permitido otra legislación, tratamiento y atención a las víctimas. Sin embargo, lejos de haber alcanzado un grado de optimización todavía las personas víctimas de delitos sexuales son discriminadas y sometidas a malos tratos.

La agresión sexual es el único delito cuya prueba requiere, no sólo investigar los hechos sino la exposición pública de la historia íntima, pasada y presente de la víctima que sufrió el daño. El abordaje de la violación sexual lleva la impronta de la primera letra legal sobre el tema (Graciano. 1140) y se inscribe como paradigma culpabilizador y masculino desde entonces.

En la búsqueda de la correcta definición del acto del delito, la ley se esmera por describir con precisión al “acceso carnal” ya que es uno de los elementos necesarios para que la justicia establezca que hubo una violación. La condición material necesaria para la violación era el acceso carnal, forma legal que permitía ocultar la responsabilidad del varón abusador.

El consentimiento o la resistencia son significantes de la versión del paradigma culpabilizador Ellos instalan una confusión casi perversa como si el “consentir fuese “querer” y casi siempre es mal interpretado como el libre ejercicio de la voluntad de la víctima.

La confusión se desplaza y otras interpretaciones devienen: la repulsa de la víctima al ataque es ¡una estrategia de seducción !. Hay jueces que ven

en la rebeldía de la víctima apenas los elementos de la incitación y para poder asegurarse que la resistencia es auténtica exigen pruebas que la resistencia se sostenga hasta la muerte.

La víctima del delito sexual experimenta, entre otros, sentimientos de humillación, vergüenza, culpabilidad, temor, que reducen su autonomía y limitan su desarrollo personal.

El caos inicial y la soledad posterior pautan el camino en silencio de las víctimas y hace vulnerables al resto de los menores de edad. Los menores que con gran esfuerzo deciden salir de la cárcel del silencio, encuentran una sociedad que no las considera. Los diversos actores que tendrían la responsabilidad de escucharla, contenerla, guiarla y defenderla no saben como, no pueden o no quieren.

Según Silvia Chejter resulta fundamental crear las posibilidades para que las víctimas hablen y denuncien, sacando la violencia del ámbito individual donde permanentemente se la quiere recluir, desnudando los mecanismos que tratan de reducirla a expresiones de la patología social o individual y ubicándola en el proceso más complejo de reproducción del poder patriarcal.

Por todo lo expuesto podemos ver que para la Especialización en minoridad, en fiscales de materia para un mejor abordaje investigativo en víctimas de delitos sexuales, es necesaria una ley que no solo aborde a la especialización de fiscales, también a la especialización de otros agentes referentes a la materia, por otro lado vemos la importancia del caso proponiendo la Ley **PREVENCION ,ESPECIALIZACIÓN DE AGENTES Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

V. BIBLIOGRAFIA

- ❖ Gaceta Judicial Código del Menor - Ley No. 1403 de 18/12/1992
- ❖ Código del Niño, Niña adolescente
- ❖ Ley No. 2026 del 27 de Noviembre de 1999
- ❖ Compilación de Leyes Sociales de Bolivia - Dr. Raúl Jiménez S.
- ❖ Teoría y práctica del Derecho de Familia - Dr. Raúl Jiménez S.
- ❖ Los Defensores del Niño en la Familia - Graomansn.
- ❖ La Convención sobre los Derechos del Niño - Naciones Unidas.
- ❖ Código Penal
- ❖ Convención Internacional de los Derechos del Niño (UNICEF)
- ❖ Las huellas de la violencia UNICEF
- ❖ Maltrato y Abuso Sexual contra niños y niñas. Edit. Terre de Homms - Alemania/97
- ❖ IPAS, Jóvenes en Riesgo, Los/las adolescentes y la salud sexual, citado por Red de Salud de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, RSMLAC, en Boletín de Difusión de la Anticoncepción de Emergencia. P.2
- ❖ J. Corominas, J.S.Pascual. Diccionario Crítico Etimológico. Castellano e Hispánico, Gredos. Madrid. 1983
- ❖ Inés Hercovich, "El enigma sexual de la violación". Ed. Biblos, 1997
- ❖ Inés Hercovch, Op.cit.pag.35

V. ANEXOS

Caracterización porcentual de las entrevistadas que sufrieron delitos sexuales

según el lugar de procedencia (2008)

Lugar de Origen	Ciudad	Provincia	Total
Beni	8 = 5.9	-	5,9%
Cochabamba	17 = 12.6%	8 = 5,9%	18,5%
La Paz	11 = 8.1 %	3 = 2,2%	10,3%
Oruro	5 = 3,7%	1 = 0,7%	4,4%
Potosí	7 = 5,2%	1 = 0,7%	5,9%
Santa Cruz	52 = 38,5%	13 = 9,6%	48,1%
Sucre	2 = 1,5 %	1 = 0,7%	2,2%
Tarija	1 = 0,7%	-	0,7%
Exterior (Brasil, Ecuador y Perú)	4 = 2,9%	-	2,9%
Total	108 = 79,1%	27 = 19,8%	135 = 100%

Caracterización porcentual del o la denunciante según su relación con la víctima (2008)

Padre	72 = 14,8%
Madre	198 = 40,7 %
Ambos padres	12 = 2,5 %
Otro pariente	32 = 6,5 %
Amigo o conocido	35 = 7,2 %

Institución	63 = 13,0 %
Maestra /profesor	1 = 0,2 %
Persona desconocida	6 = 1,2 %
Por sí misma/o	50 = 10,3 %
No se registra	17 = 3,5 %
Total	486 = 100%

**Distribución porcentual de las denuncias
según relación del agresor con la víctima**

Padre	40 = 8,2 %
Madre	3 = 0,6 %
Pariente lejano	2 = 0,4 %
Persona conocida	38 = 7,8 %
Desconocido	91 = 18,7 %
Empleador	4 = 0,8 %
Padrastro	13 = 2,7 %
Suegro.	5 = 0,2 %
Novio	8 = 1,0 %
Amigo	16 = 3,3 %
Tío	13 = 2,7 %
Hermanastro	2 = 0,4 %
Primo	7 = 1,4 %
Profesor	6 = 1,2 %
No se especifica	237 = 48,8 %
Total	486 = 100%

Fuente : Elaboración Propia

ENTREVISTA

DRA. JAQUELINE MARLENE BUSTILLOS SÁNCHEZ

FISCAL DE MATERIA

1. Como fiscal de materia en la División Menores y Familia y Trata y Trafico de Seres Humanos realizo o actualmente realiza cursos, capacitación o especialización en temas de minoridad?

R. En temas de minoridad no tuve ninguna.

2. Considera si es necesaria la especialización en el tema de Minoridad en fiscales de materia adscritos a la División Menores y Familia y Trata y Trafico de Seres Humanos. Por que?

R. Si, porque es una materia muy delicada, cuenta con una norma especial de aplicación preferente, que exige especialidad.

3. Como sugiere que se puede mejorar la investigación en la etapa preliminar en victimas de delitos sexuales?

R. En la investigación aportaría mejores elementos si los Médicos Forenses emitieran Certificados Médicos mas precisos, sin limitarse a una revisión superficial y derivando parte de su responsabilidad al Laboratorio Técnico del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), de esta forma el fiscal determinaría si existió delito.

ENTREVISTA
DR. ROBERTO ISABELINO GOMEZ CERVERO
FISCAL DE MATERIA

1. Como fiscal de materia en la División Menores y Familia y Trata y Trafico de Seres Humanos realizo o actualmente realiza cursos, capacitación o especialización en temas de minoridad?

R. En temas de minoridad no tuve ninguna.

2. Considera si es necesaria la especialización en el tema de Minoridad en fiscales de materia adscritos a la División Menores y Familia y Trata y Trafico de Seres Humanos. Por que?

R. Si, porque es una materia especializada.

3. Como sugiere que se puede mejorar la investigación en la etapa preliminar en victimas de delitos sexuales?

R. En la investigación aportaría mejores elementos si existiese mejor especialización de la Policía (Investigadores asignados a cada caso), los Médicos Forenses emitieran Certificados Médicos más precisos, las declaraciones informativas de las victimas.